



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **102** -2016-GRC/GA

Callao, **05 ABR 2016**

.....  
ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**05 ABR 2016**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1864-2009, la Resolución Gerencial N° 231-2015-GRC-GA, de fecha 23 de junio de 2015; la Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Gerencial N° 231-2015-GRC-GA, de fecha 23 de junio de 2015, se declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 768-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de diciembre de 2013, que declaraba firme la Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031796, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
2. Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere o sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;
3. Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierte el error material incurrido en la Resolución Gerencial N° 231-2015-GRC/GA, de fecha 23 de junio de 2015, en los considerandos **Octavo y Noveno de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, en donde se ha consignado erróneamente información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme a la Parte Resolutiva de la presente Resolución Gerencial;
4. Que, también se advierten errores en el considerando **Cuarto, Sexto y Séptimo de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 18 de noviembre de 2011, que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme a la Parte Resolutiva de la presente Resolución Gerencial;
5. Que, en uso de la potestad de rectificación, establecida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a rectificar los errores materiales descritos en los considerandos precedentes;
6. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;





MANUELA ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Gerente de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **102** -2016-GRC/GA

05 ADO 16

7. Que, la competencia de esta Gerencia se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en los **Considerandos Séptimo y Octavo de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Gerencial N° 231-2015-GRC/GA**, 23 de junio de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

**CONSIDERANDO OCTAVO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) celebrado entre el Estado y doña **ANGELICA QUISPE ALCCA**, respecto del predio ubicado en la Mz. L, lote 13, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J de la **Urbanización Popular de Interés Social** del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**".

**CONSIDERANDO NOVENO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que, con la Resolución Jefatural N° 397-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP de fecha **05 Agosto de 2013**".

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 768-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa** y **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha 18 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

**CONSIDERANDO CUARTO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 13, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)".

**CONSIDERANDO SEXTO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que en aplicación a la norma acotada, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de **2008**, (...), del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01031796 y ubicado en la Manzana L, Lote 13, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)"

**CONSIDERANDO SETIMO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"Que notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de **2008, (...)**"





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **102** -2016-GRC/GA

DOCUMENTO  
DE TRÁMITE EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

INGENIERO EN SISTEMAS ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
05 ABR. 2016

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) respecto del predio ubicado en la Manzana L, Lote 13, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" y "(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)".

**ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 231-2015-GRC-GA**, de fecha 23 de junio de 2015 y en la **Resolución Jefatural N° 1127-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 18 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

